

## **Normas que regulan la convivencia entre los universitarios** (Documento de trabajo)

**PRIMERO.** Por orden universitario se entiende la exigencia a los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual, de comportarse conforme a los principios de cooperación y apoyo mutuos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por falta al orden universitario se entiende todo acto u omisión que ocasione menoscabo al orden universitario o su patrimonio, alterando con ello las actividades académicas, culturales, los derechos universitarios, individuales o colectivos.

**TERCERO.** Se considerarán faltas al orden universitario las siguientes:

- I. La trasgresión de las normas y reglas para el funcionamiento de la Universidad y sus planteles;
- II. Realizar actos u omisiones que entorpezcan el adecuado desarrollo de las actividades de la Universidad y sus planteles;
- III. Presentar documentos falsos o alterados para realizar trámites académicos o administrativos en la Universidad;
- IV. Obtener por sí o por medio de otra persona cualquier trámite académico o administrativo, ejerciendo cualquier medio para que el personal de la Universidad induzca, altere o modifique dichos trámites;
- V. Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad física o moral de los integrantes de la comunidad de la universidad o sus planteles;
- VI. Afectar, alterar, dañar parcial o irreparablemente o trasladar fuera de sus instalaciones y sin autorización de la instancia universitaria competente, bienes muebles del patrimonio universitario;
- VII. Afectar, alterar o dañar parcial o irreparablemente los bienes inmuebles patrimonio de la Universidad.
- VIII. Utilizar, sin la autorización correspondiente, las instalaciones y los espacios de la Universidad;
- IX. Discriminar a algún miembro de la comunidad por motivos de orden político, social, religioso, étnico o de genero;

- X. Usar la violencia física, verbal o moral para dirimir las diferencias de opinión o problemas de índole personal;
- XI. Intimidar o acosar física, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la comunidad;
- XII. El consumo o introducción de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en la Universidad o sus planteles;
- XIII. Introducir armas de cualquier tipo en la Universidad y sus planteles;

**CUARTO.** Los miembros de la comunidad que incurran en conductas que lesionen los bienes y/o derechos de terceras personas, así como el patrimonio de la Universidad, estarán sujetos a la legislación universitaria y a las normas federales o locales aplicables al caso en concreto (Código Penal, Código Civil, Código de Procedimientos Penales o Civiles Federales o Locales, o bien normas de carácter administrativo, por ejemplo, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal).

**QUINTO.** Las conductas, actos u omisiones que se presenten dentro de las instalaciones universitarias o en contra de los miembros de la comunidad universitaria y que contravengan el orden universitario, se harán del conocimiento de la “Comisión de Convivencia Universitaria”, sin perjuicio de que sea remitido ante las autoridades federales o locales correspondientes.

**SEXTO.** La “Comisión de Convivencia Universitaria”, es el órgano colegiado que se constituye de manera provisional, hasta en tanto no se cree el órgano colegiado que se contemple en las Normas de Convivencia en los Planteles y Sedes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México una vez promulgadas, y estará integrado por:

- I. El titular de la Rectoría, quien será el presidente;
- II. El titular de la Coordinación Académica;
- III. El titular de la Coordinación de Servicios Estudiantiles;
- IV. dos representante del Consejo General Interno o, en su caso, del Consejo Universitario, uno de los cuales será académico, y
- V. Un estudiante.

**El cargo de miembro de la comisión será personal y podrá desempeñarse por medio de representante que cada titular podrá designar, excepto en el caso del las fracciones IV Y V del presente artículo, en cuyo caso estarán integrados a la Comisión de Convivencia Universitaria durante un año como mínimo y dos como máximo.**

**Para el caso del estudiante, la rectoría convocará anualmente a su elección entre la Comunidad Estudiantil.**

**El titular de la Oficina del Abogado General asistirá, con voz pero sin voto a las sesiones de la “Comisión de Convivencia Universitaria”, en calidad de secretario técnico de la Comisión.**

**SEPTIMO.** Los miembros de la “Comisión de Convivencia Universitaria” participaran en ella de manera honoraria.

Las sesiones que celebre la Comisión de Convivencia Universitaria serán ordinarias y extraordinarias, sesionará ordinariamente cuando sea solicitada su intervención por los miembros de la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y las sesiones extraordinarias se realizaran cuando su Presidente lo estime necesario, previa convocatoria.

La Comisión de Convivencia Universitaria sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

Para la celebración de las reuniones de la Comisión deberá ir acompañada de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico de la propia Comisión de Convivencia Universitaria, y recibidos por sus miembros con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

**OCTAVO.** La Comisión de Convivencia Universitaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer toda manifestación de actos u omisiones que contravengan el orden universitario;
- II. Desahogar, conforme al procedimiento establecido, todos los casos que le sean sometidos y que versen sobre presuntas violaciones al orden universitario;
- III. Solicitar información a cualquiera de las áreas que conforman la Universidad, así como realizar investigaciones sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Emitir las resoluciones que correspondan a cada caso;
- V. Designar las consecuencias correspondientes a cada caso en particular, de acuerdo a la gravedad de la falta al orden universitario; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**NOVENO.** El Presidente de la Comisión de Convivencia Universitaria, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Convivencia Universitaria ;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como instalar y moderar los debates de las mismas;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con su voto de calidad; y
- IV. Las demás que le encomiende la Comisión de Convivencia Universitaria.

**DÉCIMO.** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión de Convivencia Universitaria:

- I. Integrar con la anticipación debida, los asuntos que a propuesta de la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se hagan llegar y someterlos a la consideración de la Comisión de Convivencia Universitaria;
- II. Enviar a los integrantes de la Comisión de Convivencia Universitaria, para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar la sesión;
- V. Dar lectura a los expediente de los casos que se someterán a consideración en la sesión y tomar nota de las observaciones y comentarios de los miembros de la Comisión de Convivencia Universitaria para su inclusión en las resoluciones correspondientes;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la comisión y asentarlas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran;
- VII. Presentar los proyectos de resoluciones a la Comisión de Convivencia Universitaria para su aprobación;
- VIII. Notificar las resoluciones de la Comisión de Convivencia Universitaria;

- IX. Resguardar los expedientes de cada uno de los casos desahogados por la Comisión de Convivencia Universitaria;
- X. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión de Convivencia Universitaria; y
- XI. Las demás que le confiera la Comisión de Convivencia Universitaria y este documento normativo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ante hechos que se estimen como faltas al orden universitario, las instancias competentes de la Universidad deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Se levantará acta circunstanciada en la cual se hagan constar los hechos, en presencia del personal administrativo del plantel o de la sede en que sucedieron los hechos, debiendo enviársela en un plazo máximo de dos días naturales al Presidente de la Comisión;
- II. El presidente de la Comisión turnara el caso al secretario técnico quien abrirá el expediente del caso y lo enviara a los miembros de la comisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles, junto con la convocatoria emitida por su presidente, de igual manera citará a las partes involucradas en el asunto para que asistan a la sesión a exponer, desahogar pruebas y alegatos de su caso;
- III. El Secretario Técnico de la Comisión de Convivencia Universitaria, con base a la relatoría que levante de la sesión, presentara a la Comisión en un plazo no mayor de dos días hábiles el proyecto de resolución para su discusión y aprobación;
- IV. “La Comisión de Convivencia Universitaria” deberá resolver los casos en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sesionó por primera vez para efectos del caso; y
- V. Una vez emitida la resolución el Secretario Técnico de la Comisión deberá notificar esta a las partes en un plazo no mayor a cinco días hábiles, en caso de que no se encontrara a alguno de los involucrados la resolución será pegada en la puerta de -----por quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El procedimiento ante la Comisión de Convivencia Universitaria se denominará “por faltas a la responsabilidad universitaria”.

**DÉCIMO TERCERO.** En el procedimiento por faltas a la responsabilidad universitaria se atenderán como mínimo los siguientes lineamientos, respetando en todo momento las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios considerados en la legislación universitaria:

- I. Integrar el expediente, asignándole número progresivo, con la finalidad de que éste sea plenamente identificable;
- II. En su caso, se citará a las partes, mismas que expondrán en forma verbal sus pretensiones, y se procederá a la réplica y contrarréplica, debiendo ofrecer en ese momento las pruebas que consideren pertinentes para acreditar su dicho;
- III. En todo momento la parte que se encuentre sujeta al procedimiento por faltas a la responsabilidad universitaria será asesorada y defendida por algún integrante de -----;
- IV. “La Comisión de Convivencia Universitaria” emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, congruente con lo manifestado y probado por las partes. En caso de que la resolución determine responsabilidad administrativa, se turnará el caso a la Contraloría General de la UACM, sin menoscabo de las acciones que determine dicha Comisión;
- V. En contra de la resolución que emita la Comisión de Convivencia Universitaria, cualquiera de las partes podrá inconformarse, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, ante -----, cuya resolución será inapelable; y
- VI. En caso de presentarse el recurso de inconformidad, el Secretario Técnico de la Comisión, deberá turnar el expediente respectivo a -----en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**DÉCIMO CUARTO.** Tratándose de casos de flagrancia en la comisión de algún delito o conducta que por su gravedad a juicio del Coordinador del Plantel o de la autoridad responsable, ponga en riesgo la seguridad de la persona, o de algún miembro de la comunidad o de ésta en su conjunto, se turnará a las autoridades locales o federales competentes.

La “Comisión de Convivencia Universitaria” podrá ejercer o no su competencia tratándose de asuntos que a su parecer no ameriten la intervención de la autoridad civil, pudiendo archivarse el asunto por no encuadrarse la conducta en ninguna disposición legal.

**DÉCIMO QUINTO.** Los criterios y procedimientos establecidos en el presente instrumento serán aplicables y válidos tanto para la comunidad universitaria como

para todas aquellas personas externas que hagan uso de sus instalaciones o accedan a sus servicios.

**DÉCIMO SEXTO.** Las consecuencias por faltas a la responsabilidad universitaria que determine la Comisión de Convivencia Universitaria serán:

I. Para estudiantes:

a) Servicios a la comunidad:

Se definen como aquellos servicios que, temporalmente y en provecho de la UACM, prestarán los estudiantes a manera de reparación por faltas leves en la convivencia universitaria. Estas consecuencias se aplicarían en los casos de alteración de la vida universitaria y/o afectación de la integridad de otros universitarios.

b) Restitución material del bien dañado:

Ante el desperfecto, daño intencional o doloso a bienes muebles o inmuebles del patrimonio universitario, la Comisión de Convivencia Universitaria lo haría exigible con cargo a quien resulte responsable.

c) Suspensión semestral:

Consiste en la suspensión temporal al estudiante en sus derechos, como medida de carácter reflexivo. Implica limitar el uso de los recursos universitarios y el goce de las prerrogativas estudiantiles como reinscripción, derecho a certificación, seguro facultativo, uso del servicio de biblioteca, acceso a laboratorios y salas de cómputo, durante seis meses. Lo anterior con base en lo dispuesto en las fracciones VIII y IX del artículo 6° de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

d) Baja:

Consiste en la baja de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

II. Para el personal:

En tanto que para el personal académico y para el personal administrativo de la Universidad, las consecuencias por incumplimiento de las responsabilidades universitarias podrán ser:

a) Servicios a la comunidad. Se definen como aquellos servicios que, temporalmente y en provecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, prestarán a los estudiantes a manera de reparación por faltas leves en la convivencia universitaria. Estas consecuencias se aplicarían en los casos de alteración de la vida universitaria y/o afectación de la integridad de otros universitarios.

- b) Restitución material del bien dañado. Ante el desperfecto, daño intencional o doloso a bienes muebles o inmuebles del patrimonio universitario, la Comisión de Convivencia Universitaria lo haría exigible con cargo a quien resulte responsable.
- c) Las que determine “la Comisión” aplicables al caso concreto y con base en la legislación en la materia, e incluso la rescisión de la relación contractual tratándose de reincidencia, negligencia manifiesta o cualquier otra de las causales que establece la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Código Civil, Código Penal, Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEPTIMO.** En caso de reincidencia las consecuencias que deberán aplicarse serán las mas severas aplicables a la conducta en concreto.

**DÉCIMO OCTAVO.** La comisión sesionara en la sala de juntas de la rectoría, todos los documentos y expedientes relacionados con la Comisión deberán ser resguardados en la oficina del Abogado General por este, en su calidad de secretario técnico de este órgano colegiado.